

**Decreto Supremo
N° 001-2022-MINAM**

**MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA
LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS, Y EL
REGLAMENTO QUE REGULA LA
ACTIVIDAD DE LOS RECICLADORES**



ESTUDIO
MUÑOZ



1. Material de descarte es todo subproducto, merma u otro de similar naturaleza, peligroso o no peligroso, resultante de los procesos de las actividades productivas, extractivas o de servicios, siempre que constituya un insumo directamente aprovechable en actividades del mismo rubro o giro, u otras actividades productivas, extractivas o de servicios.

2. Reglas para aquellos titulares que generen y aprovechen material de descarte, respectivamente:

- Los titulares que generan material de descarte deben comunicar de manera previa, a la autoridad sectorial competente y a la entidad de fiscalización ambiental, con carácter de declaración jurada: la actividad en la que se genera y aprovecha el material de descarte, señalando la razón social de las empresas y RUC, nombre del material de descarte, sus características, la cantidad aproximada (kilogramos o toneladas) y la temporalidad de generación (diario, semanal, mensual o anual). De modificarse dicha información, se deberá comunicar actualizando la misma.



2. Reglas para aquellos titulares que generen y aprovechen material de descarte, respectivamente:

- Los titulares que aprovechen el material de descarte y cuando ello implique una modificatoria en su infraestructura, deben presentar una modificación de su instrumento de gestión ambiental. En caso no se requiera una modificación, se debe comunicar el aprovechamiento del material de descarte a la autoridad competente y fiscalizadora. La multa por no realizar dicha comunicación es de hasta 900 UIT.
- Los titulares deben reportar anualmente la declaración de manejo de material de descarte, a través del Sistema de Información para la Gestión de residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL), durante los 15 primeros días hábiles del mes de abril de cada año.



2. Reglas para aquellos titulares que generen y aprovechen material de descarte, respectivamente:
 - El transporte de material de descarte se rige por la normativa que regula el transporte de materiales y mercancías, establecida por el MTC, por los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias.
3. Las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con experiencia en gestión y manejo de residuos sólidos, caso contrario, se impondrá una multa.
4. El MINAM desarrolla, administra y tiene a cargo el SIGERSOL, y de manera conjunta con el OEFA administra la información relacionada a la supervisión y fiscalización en materia de residuos sólidos.



5. Se señalan los instrumentos ambientales de proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos, **requisitos y plazos: DIA, EIA-sd y EIA-d**, tienen como plazo de evaluación 30, 90 y 120 días hábiles, respectivamente, contado desde el día siguiente de presentada la solicitud.
6. La Ficha Técnica Ambiental (FTA) aplica para infraestructuras de residuos sólidos **no sujetas al SEIA**. La FTA es de evaluación previa en un plazo de 30 días hábiles, con silencio negativo. **En caso se requiera realizar modificaciones** a la actividad, se debe presentar **una nueva FTA previo a la implementación**, siempre que tanto la actividad y su modificación, no se encuentre comprendida en el SEIA.
7. La FTA debe ser elaborada por un **Ingeniero Sanitario, Ingeniero Civil, Ingeniero Ambiental** o de carrera afín, con experiencia en temas relacionados en materia ambiental y/o a la actividad materia del proyecto, y **debe estar registrado y habilitado en el colegio profesional respectivo**.



- 8.** Las municipalidades garantizan la prestación del servicio de limpieza pública de los residuos sólidos municipales, hasta un promedio mensual de 145 Kg/día, por fuente generadora. Si se supera el promedio mensual, el generador puede contratar una EO-RS o el servicio regular que brinda la municipalidad.

- 9.** Las municipalidades deben comunicar a los generadores con un promedio mensual mayor a 145 kg/día sobre dicha situación, a fin de determinar si el servicio es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratarán a una EO-RS. La comunicación de las municipalidades a los generadores se realiza hasta el último día hábil del mes de enero de cada año. La respuesta de los generadores es hasta el último día hábil del mes de febrero.



10. Las unidades inmobiliarias en las que coexisten bienes de propiedad exclusiva y propiedad común deben implementar áreas internas destinadas al almacenamiento diferenciado de residuos sólidos, previo a su entrega al servicio municipal, EO-RS u organización de recicladores formalizadas de la jurisdicción.

11. En aquellos lugares donde no existan EO-RS que realicen la disposición final de los residuos sólidos de actividades de la construcción y demolición, los residuos sólidos de construcción y demolición que provengan de edificaciones de viviendas hasta un volumen de 85 m³, podrán ser dispuestos en los rellenos sanitarios administrados por las municipalidades.



12. La Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales y los Manifiestos de Manejo de Residuos, es una **obligación exclusiva del titular del proyecto o de actividades**, y estos pueden ser elaborados con información generada por el propio titular de la actividad, así como por aquella brindada por sus proveedores de servicios, siendo en todos los casos, **el generador no municipal el único responsable de su reporte.**

13. Se precisa que la **segregación de residuos sólidos debe realizarse conforme a la NTP 900.058:2019. Gestión de Residuos, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada.**



14. Los productos adulterados o productos pasada la fecha de caducidad, y aquellos que perdieron alguna característica cualitativa e irrecuperable, que impida su uso para el cual fue creado, son considerados residuos sólidos y deben recibir el tratamiento y/o disposición final que establezca la normativa vigente, de acuerdo a sus características de peligrosidad.

15. Las actividades de acondicionamiento de residuos sólidos aprovechables se pueden realizar en áreas de acondicionamiento, en infraestructuras de valorización o en las instalaciones del generador no municipal, pudiendo comprender las siguientes: a) Segregación; b) Almacenamiento; c) Limpieza; d) Trituración o molido; e) Compactación física; f) Empaque o embalaje; y; g) Otras que establezca el MINAM en coordinación con las autoridades competentes. El acondicionamiento también es una actividad que será considerada en la inscripción del Registro autoritativo de Residuos Sólidos.



16. Para las áreas de acondicionamiento de residuos sólidos:

- Deben contar con instrumento de gestión ambiental o cumplir con las disposiciones técnicas ambientales, así como contar con licencias y/o autorizaciones, según corresponda
- Se establecen las condiciones mínimas y disposiciones técnicas ambientales para dichas áreas

17. Para la inscripción de EO-RS se debe presentar la licencia de funcionamiento vigente del domicilio legal, de la planta de operaciones, del área de acondicionamiento y/o de la infraestructura de residuos sólidos, según corresponda, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a desarrollar. El plazo es de 30 días hábiles para la evaluación de la solicitud de inscripción de EO-RS.



- 18.** Los procedimientos administrativos relacionados al Registro Autoritativo de EO-RS y movimientos transfronterizos, iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente modificación (esto es antes del 10 de enero de 2022), se rigen por la normativa anterior, hasta la culminación del trámite de evaluación.
- 19.** El plazo para la evaluación de los procedimientos de importación, exportación y tránsito de residuos sólidos es de 20 días hábiles. Uno de los requisitos para la solicitud de autorización de importación de residuos sólidos es la Memoria descriptiva indique los datos del exportador/es del residuo sólido por cada país de origen, procesos de acondicionamiento o valorización al cual será sometido el residuo sólido. De igual manera se realizan precisiones sobre la acreditación del laboratorio que analiza la muestra representativa de los residuos sólidos en el exterior debe estar acreditado.



20.

Se ha adicionado **nuevas tipificaciones:**

- 1.No cumplir con las disposiciones, condiciones u otros aspectos para el aprovechamiento de material de descarte establecidos en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias, así como por las autoridades sectoriales, acarrea una multa de hasta 1,700UIT
- 2.No comunicar a la autoridad ambiental competente o a la entidad de fiscalización ambiental la realización de pruebas previas para la implementación del coprocesamiento de residuos sólidos para el desarrollo de su actividad, de acuerdo a la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, acarrea una multa de hasta 1,100 UIT.
- 3.No presentar los informes de operadores de Residuos Sólidos de acuerdo a la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, acarrea una multa de hasta 80 UIT.
- 4.No contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos sólidos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones según corresponda, acarrea una multa de hasta 70 UIT.
- 5.No contar con un programa de saneamiento ambiental de acuerdo a sus operaciones. Hasta 1,700 UIT.



21. Se modifican los artículos 34, 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, respecto a los requisitos para la formalización de recicladores, registro municipal de organizaciones de recicladores y sus requisitos. **Las Constancias de Inscripción se convertirán, en forma inmediata y automática en Constancias de Formalización.** Las autoridades competentes deben considerarlas como tales, durante su vigencia, sin necesidad de exigir requisitos adicionales. El MINAM elabora el Registro Nacional de Recicladores.

22. El MINAM modificará en 180 días calendario (esto es hasta el 9 de julio de 2022):

- El **Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA** para las actividades de residuos sólidos y los **Términos de Referencia** para proyectos con características comunes o similares.
- Actualizará la **Clasificación Anticipada** para proyectos de infraestructura de residuos sólidos, establecida en el **Anexo II del Reglamento del Decreto N° Legislativo N° 1278.**



- Se debe tener en cuenta que las obligaciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que no han sido modificadas por el Decreto Supremo N°001-2022-MINAM, mantienen su vigencia

Para conocer más sobre la regulación ambiental y evitar multas, ¡contáctanos!

Renato De Vettori (rdevettori@munizlaw.com)

Milagros Mejía (mmejia@munizlaw.com)

